



**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

INFORME SOBRE LA FORMULACIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS TÉCNICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO CON LOS OPLES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES CONCURRENTES CON LA FEDERAL.

Julio de 2014

INFORME SOBRE LA FORMULACIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS TÉCNICOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO CON LOS OPLES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES CONCURRENTES CON LA FEDERAL

Introducción.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales inició formalmente sus actividades el 30 de junio pasado y durante su sesión de instalación se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión para 2014, mismo que también fue aprobado por el Consejo General en sesión del 9 de julio.

En dicho programa, se previó que en la segunda sesión extraordinaria contemplada para el martes 15 de julio, se harían planteamientos sobre los criterios generales que deberán observarse para la presentación de los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto con los OPLEs de las entidades federativas con elecciones coincidentes con la federal en 2015.

No es un tema ajeno al Instituto; anteriormente, el Consejo General del entonces IFE acordaba, previo al comienzo de los procesos electorales federales desde 1997, las reglas básicas de contenido de los convenios aplicables para elecciones concurrentes. Sin embargo, la reciente reforma político-electoral modificó sustancialmente las funciones de los organismos electorales y distinguió ciertas competencias entre el Instituto y los OPLEs.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones de orden público aplicables en todo el territorio nacional. En específico, norma la función estatal de preparar, organizar y conducir todas las elecciones federales y estatales; define ámbitos de actuación y responsabilidad entre el INE y los OPLEs y establece relaciones de naturaleza orgánica entre los dos ámbitos que inciden en la preparación y desarrollo del proceso electoral, particularmente en lo relacionado con los comicios concurrentes y con el diseño y la instalación de la casilla única.

Dadas las atribuciones de carácter nacional con las que cuenta el Instituto, resulta impostergable delinear los criterios de coordinación para su eventual formalización con los OPLEs, en un primer momento, de las 18 entidades federativas que tendrán elecciones en 2015 y, posteriormente, con los demás estados de la República.

Con ese propósito, el 3 de julio, el Secretario Ejecutivo giró la Circular No. INE/SE/013/2014 en la que solicitó a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto informar, sobre la base de su competencia legal y reglamentaria, los asuntos, temas o criterios que deberían ser incluidos en la elaboración de los convenios.

Se recibieron respuestas de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Registro Federal de Electores, Servicio Profesional Electoral y Administración; así como de la Dirección Jurídica, el Centro de Desarrollo Democrático, las Unidades Técnicas de Planeación, Servicios de Información y Documentación, de fiscalización; Servicios e Informática y de Igualdad de Género y No Discriminación, así como de las Coordinaciones de Asuntos Internacionales y de Comunicación Social.

Contenido general de las respuestas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

Los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán observar, como mínimo, los siguientes criterios generales:

I. La relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, se basa en la disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos para la optimización de los recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III. Las concertaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales serán coordinadas por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores se deberá observar lo siguiente:

a) Campañas de actualización y credencialización.

Definición del periodo alineado a las fechas establecidas para la campaña de actualización para el Proceso Electoral Federal, con una duración mínima de 45 días naturales.

Definición del periodo alineado a las fechas establecidas para la campaña de credencialización para el Proceso Electoral Federal, con una duración mínima de 30 días naturales a partir del cierre de la campaña de actualización.

Definición del periodo de campaña de reposición de la Credencial para Votar.

Definición del periodo del retiro y resguardo de la Credenciales para Votar no obtenidas por sus titulares, al cierre de la Campaña Especial de Credencialización, a más tardar 7 días naturales a partir del cierre de la campaña de credencialización.

b) Estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Establecer los plazos para el uso del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores. Definición de fechas de corte y periodicidad y entrega. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas para el Proceso Electoral Federal.

c) Proceso de insaculación.

En términos del artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 4.

d) Lista Nominal de Electores para Revisión.

Definición de fechas de corte, información solicitada, lugar y fecha de entrega, así como, número de tantos y definición del formato autorizado de dicho insumo. Las fechas deberán estar alineadas para el Proceso Electoral Federal. Número de ejemplares impresos de la Lista Nominal de Electores.

Definir si los insumos se generarán en dos modalidades, es decir, para el Proceso Electoral Federal y para los Procesos Electorales Locales Concurrentes, a fin de que se tomen en cuenta las actividades y tiempos necesarios.

Considerar lo relativo a la generación de insumos para las elecciones que en algunas entidades se llevan a cabo por la modalidad de "usos y costumbres", y se incluyan en caso de requerir insumos adicionales para estos procesos, así como revisar si serán alineados al Proceso Electoral Federal.

Sobre la Seguridad de la Información, para la generación y entrega de insumos tanto en medios electrónicos como impresos, se considere un apartado sobre los mecanismos a implementar, esto, con base en la protección de los Datos Personales en posesión del Instituto.

Definición del periodo de revisión de la Lista Nominal de Electores.

Destrucción de las Listas Nominales que se entreguen a los Organismos Públicos Locales por parte de los mismos o devolución de las Listas Nominales a este Instituto.

e) Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión formuladas por los partidos políticos para análisis.

Definición de fechas de corte, información solicitada, lugar y fecha de entrega, así como la fecha de entrega de informes de resultados. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas para el Proceso Electoral Federal.

f) Instancias Administrativas y demandas de Juicio.

Definición de fechas de corte. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas para el Proceso Electoral Federal.

Definición de fechas de corte, información solicitada, lugar y fecha de entrega, así como, número de tantos y definición del formato de Listado autorizado. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas en el Proceso Electoral Federal.

Establecer que el Instituto Nacional Electoral por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirán de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credenciales para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal Electoral a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) Situación electoral registral de los candidatos a cargo de elección popular.

Definición de fechas de entrega del listado de candidatos y del resultado del análisis.

h) Programa específico de detección de duplicados.

Proceso básico. Revisión de un conjunto de duplas al interior de la entidad, equivalente a un 15 % del total del Padrón Electoral. Proceso áreas vecinales entre municipios (AVE). Revisión de un conjunto de duplas equivalente a un 5 % del total del Padrón Electoral de la entidad.

i) Formato que contendrá la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores producto de instancias y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Definición del formato e información contenida y fecha de entrega de la relación para su análisis.

j) Apoyo a los Organismos Públicos Locales a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana.

Orientación telefónica mediante el 01 800 433 2000, y a través de la cuenta

INETEL@ine.mx en diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local.

Atención de solicitudes ciudadanas de aclaración, mediante el subsistema SIIRFE@claraciones.

Señalar que la orientación ciudadana se brinda por cualquier vía de contacto con los que cuenta INETEL (telefónico, correo electrónico, chat, twitter, Facebook y respuestas automatizadas).

Sustituir la cuenta de correo electrónico IFETEL@ife.org.mx por inetelmx@ine.mx.

Especificar las fechas y el apoyo que INETEL brinda en las campañas especiales de inscripción y actualización al Padrón Electoral (cierre de trámites y de credencialización).

Especificar el periodo de revisión de la Lista Nominal de Electores, para la orientación respectiva que se da en INETEL.

Especificar el periodo que los ciudadanos tienen para interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales para la defensa de su derecho al voto, para la orientación respectiva que se da en INETEL.

k) Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Definición de fechas de corte, información solicitada, lugar y fecha de entrega, así como, número de tantos y definición de formato de dicho listado autorizado. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas para el Proceso Electoral Federal.

l) Conformación de la Lista Nominal de Electores.

Definir si los insumos se generarán en dos modalidades, es decir, para el Proceso Electoral Federal y para los Procesos Electorales Locales concurrentes, a fin de que se tomen en cuenta las actividades y tiempos necesarios.

Considerar lo relativo a la generación de insumos para las elecciones que en algunas entidades se llevan a cabo por la modalidad "usos y costumbres" y se incluyan en caso de requerir insumos adicionales para estos procesos, así como revisar si serán alineados al Proceso Electoral Federal.

m) Relación de Casillas Extraordinarias.

Definir si los insumos se generarán en dos modalidades, es decir, para el Proceso Electoral Federal, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes a fin de que se tomen en cuenta las actividades y tiempos necesarios.

En el caso que el Organismo Público Local requiera la instalación de casillas extraordinarias, se deberá considerar en el convenio de colaboración la ruta crítica que permita, una vez aprobados los domicilios en que los Consejos aprueben la instalación de las Casillas Extraordinarias, la realización de las actividades técnicas para que los listados nominales respectivos observen la división por localidad y manzana necesarias para garantizar que los ciudadanos puedan votar en la casilla que permita su acceso a emitir el voto.

El periodo de tiempo para la conformación geográfica de Casillas Extraordinarias a ser instaladas conforme a la solicitud del Organismo Público Local, será de 60 días naturales, contados a partir de la fecha que dicho organismo, informe al Instituto los domicilios aprobados por los órganos legalmente facultados para ello para la instalación de dichas casillas, y haga entrega de los recursos humanos y materiales que implique el desarrollo de los trabajos asociados al número de casillas aprobadas y al universo de electores que las conformen, a efecto de que los listados nominales con fotografía observen la división geográfica aprobada por el Organismo Público Local para las casillas extraordinarias.

n) Entrega de formatos de credencial robadas, credenciales duplicadas, y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial.

Definición de fechas de corte, información solicitada, lugar y fecha de entrega, así como, número de tantos y definición del formato autorizado. Las fechas deberán estar alineadas a las establecidas para el Proceso Electoral Federal.

o) Productos Cartográficos.

Validación Técnico-Jurídica de cartografía estatal local.

A fin de que los productos cartográficos que requiera el Organismo Público Local para los trabajos asociados a la geografía electoral estatal, cuenten con el debido soporte jurídico y la mejor calidad técnica, se deberá contemplar el tiempo requerido para hacer la validación de estos productos por el área jurídica de dicho organismo local, y por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con lo cual se dará la necesaria certeza y legalidad a la información.

Esta validación consistirá en la revisión de conformación geográfica a nivel sección, localidad y manzana de la cartografía asociada a los límites político - administrativos de los municipios vigentes conforme a las Constituciones Estatales. Para lo cual se deberá convenir en forma conjunta el plazo necesario para el cotejo respectivo y la validación necesaria.

El periodo de tiempo para la realización de las actividades de validación antes mencionadas, será de 90 días naturales antes de la fecha prevista de entrega de la cartografía electoral estatal local.

Construcción de cartografía digital con límites municipales estatales.

Una vez transcurrida en forma integral la validación técnico-jurídica de la cartografía estatal local, se deberá considerar el tiempo necesario para digitalizar sobre la base cartográfica federal, los límites político-administrativos de los municipios locales y la edición de los productos cartográficos (mapas) en formato digital con los nombres geográficos que correspondan y los ajustes a que haya menester atender, conforme a la normatividad constitucional local vigente.

El periodo de tiempo requerido para la construcción de la cartografía digital con límites municipales vigentes será de 60 días naturales previos a la fecha de entrega de dichos insumos al Organismo Público Local.

Impresión de cartografía electoral estatal.

En los convenios deberá establecerse, en su caso, la necesidad del Organismo Público Local de contar con productos cartográficos con delimitación local en formato impreso, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pueda presupuestar la reproducción de los mismos, conforme al volumen requerido por el instituto local, siendo dicho organismo el responsable de proveer los recursos humanos y materiales que se requieran para la entrega oportuna de la cartografía impresa. Los costos y recursos involucrados se detallarán en los anexos técnicos y financieros respectivos, y será calculado tomando en consideración la cotización de los insumos de reproducción requeridos, conforme a las cotizaciones de dichos insumos vigentes al momento de la firma de los convenios.

Para la reproducción de los materiales cartográficos, se considerará un periodo no menor de 60 días naturales a partir de la fecha en que la conformación de la geografía electoral del Organismo Público Local haya sido aprobada por el Consejo General del Organismo y dada a conocer formalmente al Instituto Nacional Electoral para su reproducción.

Entrega de cartografía en formato digital.

En caso de que se requiera la entrega al Organismo Público Local de cartografía local en formato digital, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará el anexo técnico y financiero respectivo, a fin de que se incorporen dichos recursos al convenio de colaboración, estableciéndose claramente las fechas para la generación y entrega de la cartografía, y los formatos digitales en los cuales deberá manejarse la información cartográfica materia del convenio.

Igualmente, será responsabilidad del Organismo Público Local el considerar los recursos humanos y materiales requeridos para la entrega de estos productos cartográficos digitales.

En caso de que el Organismo Público Local decida el aprovechamiento del Portal

de Servicios Cartográficos del Instituto, para orientar a la ciudadanía del estado sobre la ubicación de las Casillas Electorales el día de la Jornada Electoral, deberán establecerse las actividades que en conjunto deberán desarrollar ambos organismos electorales, a fin de integrar la información para su consulta, tomando en consideración los tiempos y recursos requeridos para la actualización y publicación de la información en el Portal de Servicios Cartográficos del Instituto Nacional Electoral.

Será responsabilidad del Organismo Público Local el considerar los recursos humanos y materiales requeridos para la actualización y publicación de las casillas aprobadas por dicho organismo, conforme a los requerimientos técnicos que para ello defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el convenio de colaboración respectivo.

El periodo de tiempo para la instrumentación del acceso a Sistemas de Consulta Vía Internet de Ubicación de Casillas Electorales, será de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que el Organismo Público Local informe al INE de los domicilios aprobados por los órganos legalmente facultados para ello para la instalación de dichas casillas.

p) En relación a los programas de depuración del Padrón Electoral.

Dentro de los Convenios que se firmen con el Organismos Públicos Locales de las diferentes entidades, se debe considerar una cláusula, la cual verse sobre los programas tendientes a la depuración del Padrón Electoral, mismos que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral, así como la determinación de que éstos se llevarán a cabo con los recursos que proporcione el Organismo Público Local:

- Especial de Bajas al Padrón Electoral.
- Detección de Registros Duplicados, proceso básico.
- Detección de Duplicados, actividades en campo y aplicación de bajas.
- Bajas por defunción, suspensión y pérdida de derechos políticos.
- Reincorporación de ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos.

q) Difusión.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, apoyará al Organismo Público Local con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a las que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione el Organismo Público Local.

r) Confidencialidad.

Establecer un apartado respecto de la confidencialidad de la información que se entrega a los Organismos Públicos Locales.

V. En lo referente a Organización Electoral:

CASILLA ÚNICA

a) Ubicación de casillas electorales.

El procedimiento de ubicación de casillas se sujetará a los términos y plazos establecidos en la Ley General de la materia.

El Instituto Nacional Electoral invitará a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas, teniendo como instrumento la cartografía del Registro Federal de Electores.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los organismos electorales de las entidades federativas, se harán del conocimiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, antes de su aprobación por dichos órganos electorales.

La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, en el entendido de que los costos serán compartidos.

El costo de la impresión y distribución de los encartes para la publicación de los listados de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correrá a cargo de ambos organismos por partes iguales.

En el Convenio se establecerán los mecanismos de coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para realizar el registro los de representantes de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

Para la entrega de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En el convenio se establecerá que los conceptos de arrendamiento de vehículos, combustible y peajes necesarios para la distribución de la documentación y

materiales a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla, se distribuirá por partes iguales entre el Instituto y el Organismo Público Local.

La entrega del paquete electoral de la elección federal al consejo distrital será responsabilidad del Presidente de la mesa directiva de casilla y el correspondiente a la elección local a los consejos distritales y/o municipales estará a cargo del Secretario asignado.

El costo que se genere por el arrendamiento de inmuebles y vehículos, combustible, alimentación y peajes, para la implementación de cualquier modalidad de mecanismo de recolección de los paquetes electorales después de la jornada electoral, se dividirá por partes iguales entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales acordarán proporcionar el equipamiento y apoyos necesarios el día de la Jornada Electoral a las mesas directivas de casilla. La responsabilidad de cada parte se especificará en el correspondiente Convenio. Asimismo, se establecerán mecanismos de recuperación de mobiliario en donde participen ambas instituciones de manera coordinada.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en la medida de lo posible, adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad. En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, el Instituto propondrá la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas que faciliten el acceso permanente a los escolares con discapacidad motriz y a los ciudadanos con esta misma discapacidad el día de las elecciones. Lo mismo podrá hacerse en el caso de edificios públicos.

El Instituto Nacional Electoral establecerá el apoyo administrativo que se entregará el día de la Jornada Electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y pactará con los Organismos Públicos Locales la distribución del costo.

El día de la Jornada Electoral, las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

El Instituto establecerá los lineamientos y mecanismos de coordinación para realizar el registro de observadores electorales, así como los sistemas de intercambio de información en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas, procurando en todo caso impulsar la observación

electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales promoverán la firma de Acuerdos entre la autoridad electoral nacional, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos.

b) Documentación y materiales electorales.

Cada organismo electoral diseñará, con base en los lineamientos que el Instituto Nacional Electoral establezca, los siguientes documentos y materiales para cada una de las elecciones que organice en sus respectivos ámbitos de competencia:

- Las boletas electorales.
- El acta de la jornada electoral, las actas de escrutinio y cómputo.
- Sobres de casilla, bolsas de seguridad, carteles, avisos, y demás documentos complementarios que se utilizarán para el funcionamiento de las actividades que se llevan a cabo previas y durante la jornada electoral.

El costo de producción de estos documentos y materiales será con cargo al presupuesto de cada organismo electoral.

Con relación a la utilización del cartel de identificación de casilla y del aviso de localización de casilla, éstos serán documentos únicos para elecciones federales y locales. El Instituto Nacional Electoral diseñará el formato y se hará cargo de su producción, prorrateado por partes iguales entre los organismos.

Cada organismo electoral diseñará, con base en los lineamientos que el Instituto establezca, recibos, constancia de clausura, hoja de incidentes, carteles de resultados de la votación, documentos de apoyo para la clasificación de los votos y demás documentos complementarios que se utilizan para el funcionamiento de las actividades que se llevan a cabo durante y posterior a la jornada electoral. El costo de su producción será con cargo al presupuesto de cada organismo electoral.

Se instalarán para cada casilla, dos cancelos de manera que se garantice plenamente el secreto del voto y se eviten aglomeraciones. Para tal caso, los Organismos Públicos Locales producirán sus cancelos o mamparas bajo los lineamientos establecidos por el Instituto, suministrando uno por casilla. Su uso en la casilla se sujetará a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Que los Organismos Públicos Locales produzcan los cancelos con cargo a su presupuesto.
- Que el organismo local solicite y entregue los recursos al Instituto para que

éste los produzca.

- Utilizar un solo cancel en la casilla, dividiéndose los costos entre el Instituto y los Organismos.

Cada organismo electoral diseñará, con base en los lineamientos que el Instituto establezca, las urnas electorales para cada una de las elecciones que organice. El costo de su producción será con cargo al presupuesto de cada Organismo Público Local.

La caja paquete electoral que utilice cada Organismo Público Local para transportar y resguardar los expedientes de las elecciones locales, será diseñada y producida por éstos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto. El costo de su producción será con cargo al presupuesto de cada organismo electoral.

La mampara especial para atender a las personas con capacidades diferentes que se instale en cada casilla, será la diseñada y producida por el Instituto Nacional Electoral. El costo de este material será sufragado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En las casillas únicas, se utilizará la pinza marcadora de credenciales del Instituto, toda vez que el ciudadano presentará su credencial de elector para votar por las elecciones federales y locales. El costo de este material será sufragado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en partes iguales.

El marcador de boletas del Instituto Nacional Electoral se utilizará en las casillas únicas, para que el ciudadano señale todas las boletas de las elecciones federales, locales y, en su caso, de la consulta popular. El costo de este material será sufragado por el Instituto y los Organismos, prorratedo en partes iguales.

En las casillas únicas se utilizará el líquido indeleble del Instituto, toda vez que el ciudadano emitirá su voto para las elecciones federales y locales. El costo de este material será sufragado por el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

En las casillas únicas se utilizarán los artículos de oficina para las mesas directivas de casilla (sellos de voto 2015 y Representación Proporcional, calculadora, goma para borrar, rollo de cinta adhesiva transparente, bolsa de plástico negra [para basura], cojín para sellos, tinta para sellos, marcador negro, abrecartas, lápices, bolígrafo, dedal y rafia) durante la jornada electoral. El costo de este material será sufragado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en partes iguales.

c) Sistemas informáticos.

Se deberá considerar en el sistema correspondiente de la RedINE un vínculo para el Organismo Público Local, a través de internet, donde se podrá revisar la información del SIJE con el esquema de seguridad previamente establecido; en

los reportes de presencia de representantes, y se deberá agregar, en su caso, a los partidos políticos de la elección local.

El Instituto Nacional Electoral desarrollará un sistema informático para registrar la información de domicilios de casillas, considerando el acceso al Organismo Público Local en la consulta de reportes y la producción de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, a través de internet, con el esquema de seguridad previamente establecido.

Asimismo, el Instituto establecerá un apartado en el sistema de la RedINE para clasificar si el observador es registrado por el Organismo Público Local o por el Instituto, además de un acceso al Organismo Público Local para revisar que el observador no esté registrado en otro cargo.

Dentro del sistema de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, generales y ante mesas directivas de casilla, el Instituto Nacional Electoral elaborará un módulo específico para concentrar la información de los representantes registrados por los Organismos Públicos Locales, para lo cual, el Instituto proporcionará la estructura informática donde se registrará la información de los representantes. Asimismo, el Organismo entregará al Instituto, la relación de los representantes registrados a efecto de que se verifique que no exista duplicidad de registro.

Con el objeto de que el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral pueda dar cuenta al máximo órgano de dirección del Instituto, en los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales, se prevé la implementación de un Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) en las entidades con elecciones locales concurrentes con la federal bajo las siguientes consideraciones:

- El Instituto elaborará el Programa de Operación para llevar a cabo la implementación del SIJE incluyendo la cantidad y el tipo de información que se registrará de cada casilla.
- Dado que se tratará de un único grupo único de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, el Instituto se encargará de su capacitación así como de la definición del medio de comunicación que utilizará cada figura.
- El Instituto se encargará de la capacitación al personal involucrado en la captura de información del SIJE.
- Los Organismos Públicos Locales serán responsables de la capacitación de su personal encargado de la consulta de información, elaboración de informes y de quienes consideren necesario.
- Le corresponderá al Instituto identificar las necesidades de equipamiento de las sala SIJE.
- El Instituto determinará los requerimientos técnicos para el desarrollo del

sistema informático del SIJE.

- El Instituto se encargará del desarrollo de la plataforma informática correspondiente y definirá la forma en que se le dará acceso a los OPLEs para su consulta.
- La captura de la información recibida de cada una de las casillas será capturada en las salas SIJE instaladas en las sedes de los 300 consejos distritales del Instituto.
- El Instituto coordinará las pruebas captura y simulacros que se determinen llevar a cabo para el SIJE, mismas a las que podrán dar seguimiento los Organismos Públicos Locales.
- El Instituto determinará las medidas que deberán aplicarse en caso de contingencia y para su instrumentación podrá requerir el apoyo de los Organismos Públicos Locales.
- Con la información que genere la herramienta informática, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales elaborarán sendos informes que les corresponda presentar.

VI. En materia de Fiscalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización. Asimismo, establece también que dicha Comisión contará con el apoyo y la colaboración de la Unidad Técnica de Fiscalización. Es decir, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos tiene un carácter nacional que requiere de una estrecha vinculación entre las instancias correspondientes de este Instituto y de los OPLEs.

Si bien es cierto que será la Unidad Técnica de Vinculación quien tenga a su cargo el desarrollo y desahogo de las auditorías e investigaciones, así como la presentación de la normatividad en la materia, la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, deberá dar seguimiento permanente al cumplimiento de los Convenios entre las autoridades locales y federales.

También es cierto que, de acuerdo con el artículo 8, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto tiene la posibilidad de delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas. Para ello, el Secretario Ejecutivo deberá someter a la aprobación por parte de por lo menos 8 votos de los miembros del Consejo General, los acuerdos que legalmente sustenten el ejercicio de esta facultad.

Aunado a lo anterior, es necesario que, para que resulte procedente la delegación de la fiscalización prevista en la ley, se verifique que el órgano local delegado cumpla los requisitos que la propia norma señala, los cuales se detallan en el numeral 4 del artículo invocado, siendo éstos los siguientes:

- Cuento con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;
- Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
- Cuento con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
- Cuento con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Ejercer sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

Sin perjuicio de ello, el Instituto puede reasumir en cualquier momento, las funciones de fiscalización delegadas, siempre que sea aprobado por ocho votos de los integrantes del Consejo General.

Por otra parte, en el Acuerdo mediante el cual el Secretario Ejecutivo someta a la consideración del Consejo General, la delegación de la fiscalización a favor de algún Organismo Público Local, es imperativo que sea tomada en cuenta la opinión técnica que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, emita la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la viabilidad del ejercicio de la facultad, en la cual se contenga un pronunciamiento especializado que sirva de sustento a la determinación del máximo órgano decisorio.

VII. En lo relativo a Capacitación Electoral:

a) Capacitación electoral.

Con la finalidad de contar con documentos homogéneos, los Organismos Públicos Locales deberán alinear su material y documentación electoral a los criterios y lineamientos establecidos por el Instituto, en archivos digitales editables para su incorporación en los materiales de capacitación electoral y simulacros y/o prácticas de la jornada electoral, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por el Instituto.

Los Organismos Públicos Locales deberán cubrir en parte igual el costo de los materiales y documentación electoral, y de capacitación electoral, cuando se incorpore información relativa al proceso electoral de su entidad.

El INE emitirá la convocatoria correspondiente para reclutar, seleccionar y contratar a un solo grupo de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-

Asistentes Electorales (CAE), de acuerdo con el modelo, los requisitos y plazos aprobados por el Consejo General.

Los SE y CAE serán los responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única.

La determinación de honorarios, gastos de campo y prestaciones sociales que se otorguen a los SE y CAE serán responsabilidad del Instituto. Los Organismos Públicos Locales Electorales cubrirán la mitad del costo que origine el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE que correspondan a su entidad, esto incluye las erogaciones por concepto de honorarios, gastos de campo y prestaciones sociales.

En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana el Instituto Nacional Electoral pondrá a la disposición de los organismos públicos locales electorales los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éstos para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

El Instituto, a través de sus juntas ejecutivas y consejos distritales, realizará con apoyo del multisistema ELEC2015, la primera y segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única de conformidad con la Ley y los documentos normativos aprobados por su Consejo General.

El Instituto será el responsable de emitir las cartas-notificación a los ciudadanos insaculados, en la primera etapa, y los nombramientos a los funcionarios, en la segunda etapa, con ayuda del multisistema ELEC2015. Cada Junta Distrital Ejecutiva imprimirá las cartas-notificación necesarias para asignar las cargas de trabajo por sección para la primera etapa y, en su momento, el total de nombramientos de la casilla para la segunda etapa, por cada uno de los CAE.

Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, los de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla única, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten, será responsabilidad del Instituto, de acuerdo a los formatos aprobados por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, o por Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral del Instituto.

La notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados se realizará conforme a la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015* que al efecto apruebe el Instituto y bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los Centros de Capacitación fijos e itinerantes que previamente establezca el Instituto. Asimismo, la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla única, deberá contemplar el desarrollo de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

El procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla única se basará en los procedimientos que establece la Ley General y los que acuerde el Consejo General del Instituto.

b) Seguimiento y supervisión.

Para el desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión se utilizará el sistema informático que para tales efectos ha diseñado el Instituto, denominado multisistema ELEC2015.

Los Organismos Públicos Locales Electorales cubrirán el costo total de la verificación y seguimiento de los procesos de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral que éstos lleven a cabo.

El trabajo de supervisión que realice el Instituto consistirá en los siguientes aspectos:

- Los Organismos Públicos Locales tendrán acceso al multisistema ELEC2015 para dar seguimiento a los procesos de integración de mesas directiva de casilla única y capacitación electoral, así como conocer los avances de cada etapa.
- La verificación y control de las tareas que realicen los SE y CAE tanto en domicilio como en los centros de capacitación electoral, servirá para prevenir y detectar inconsistencias o irregularidades en la información que proporcionen sobre la entrega de cartas-notificación, el desarrollo de la primera y segunda etapas de capacitación, la entrega de nombramientos, los rechazos que la ciudadanía haga de los nombramientos, desarrollo de simulacros y las sustituciones.
- La supervisión y control del manejo del multisistema ELEC2015 por parte del personal de apoyo, servirá para mantener actualizada la captura de la información que acompaña cada una de las etapas que estén desarrollando y, en su caso, subsanar los errores de captura de información que sean detectados. Los responsables del área de Capacitación Electoral del Instituto que corresponda, revisarán en forma continua los avances de los CAE a través del multisistema ELEC2015, para conocer la productividad de cada uno de ellos y en su caso, instrumentar las medidas de corrección que subsanen los rezagos y deficiencias que se pudiesen presentar.
- Las tareas de supervisión realizadas por los SE consistirán en inspeccionar que el trabajo de los CAE se lleve a cabo de conformidad con los criterios previstos en el Programa de Integración de mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, el cual forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015. Los SE recorrerán las áreas de responsabilidad (ARE) asignadas a los CAE para que comprueben la veracidad del avance reportado, y en caso de detectar rezagos y deficiencias deberán informar a los responsables del ramo de capacitación para que se apliquen las medidas de corrección necesarias que determine el Instituto.

- A los SE y CAE contratados por el Instituto, se les aplicará la evaluación del desempeño durante el desarrollo de sus actividades y después de concluidas, conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios que establezca el INE para dicho fin.
- Los Organismos Públicos Locales podrán realizar verificaciones desde el reclutamiento de los SE y CAE hasta un día antes de la Jornada Electoral.

VIII. En materia de prerrogativas y partidos políticos.

Los convenios deberán contemplar la administración de los tiempos del estado en radio y televisión, relacionado con el monitoreo de noticiarios.

Establecer las bases de colaboración interinstitucional y los insumos durante el proceso electoral coincidente.

IX. En materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Se destacará que los Organismos Públicos Locales, cuyas entidades federativas contemplen en su legislación el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se sujetarán a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para garantizar en dichas entidades ese derecho, según la legislación vigente. Siendo que estos lineamientos establecerán los términos y mecanismos de coordinación entre el Instituto y los Órganos Públicos Locales que correspondan.

Paralelamente, considerar que la legislación vigente también señala que los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción con motivo de la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas cuya legislación contemple este derecho, será previsto en el presupuesto de cada Órgano Público Local que corresponda.

Considerar la posibilidad de que el Instituto pueda proporcionar a los Órganos Públicos Locales, a través de los medios y mecanismos que acuerden, la información disponible y asesoría que en su caso le requieran, para la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas correspondientes.

Definir criterios, responsabilidades y mecanismos de coordinación respecto del potencial apoyo que el Instituto pudiera brindar a los Órganos Públicos Locales en la promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a través de los medios y mecanismos que el Instituto estime pertinentes.

X. En materia de atención a visitantes extranjeros.

Establecer las actividades que se incluirán en los esquemas de colaboración interinstitucional, incluyendo las modalidades de acreditación y los mecanismos para la atención e información.

Considerar la posibilidad de que la acreditación emitida por el Instituto sea válida también para la elección local, o bien que aquellos visitantes extranjeros acreditados por este Instituto, reciban también la acreditación local de manera directa.

Identificar posibles esquemas de colaboración para la potencial entrega de información a los visitantes extranjeros, priorizando medios informáticos.

Establecer las responsabilidades de cada institución por cuanto a la atención de requerimientos de información adicional por parte de los visitantes extranjeros.

XI. En lo referente a los aspectos administrativos.

Los gastos que se generen por concepto de las actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y la local.

El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades electorales federal y locales.

El Instituto y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el Proceso Electoral.

XII. En materia de equidad de género.

Los convenios con los Organismos Públicos Locales deberán garantizar los mecanismos que aseguren la no discriminación en la participación política de la ciudadanía en los diferentes procesos.

Se deberá de ser cuidadoso sobre todo en discriminación que se pueda generar por sexo, género, edad, discapacidad, origen étnico, pertenencia a grupos indígenas, lengua, preferencia sexual, apariencia o cualquier otra que vaya en contra de la dignidad humana y los derechos humanos.

Promover la participación política de grupos en situación de desventaja, como lo pueden ser población en zonas rurales, población indígena, población con discapacidad, entre otros.

Difundir las acciones que se llevan a cabo para hacer más accesible el derecho al voto de las personas con discapacidad e impulsar todas aquellas acciones que promuevan la garantía de igualdad sustantiva de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

XIII. En materia de transparencia.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, para lo cual el presente instrumento deberá ser publicado en la página de Internet del Instituto y cada una de los Organismos Públicos locales.

En caso de que una de las partes considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva.

Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las disposiciones legales y reglamentarias de cada entidad federativa.

XIV. Temas y Criterios Institucionales en materia de informática.

a) Proceso de Insaculación y Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE).

La UNICOM ha realizado en coordinación con la DERFE los procesos de insaculación con diferentes Autoridades Electorales Estatales en los últimos años. Se considera conveniente aprovechar lo establecido en los convenios de colaboración que se han celebrado.

De la misma forma se ha trabajado en la implementación del SICCE, en coordinación con la DERFE, para procesos electorales locales; experiencia que también debe ser aprovechada.

b) Asesoría en implementación de sistemas y servicios informáticos en materia electoral.

Esta es una actividad en la que puede haber un apoyo recíproco, por las diferentes experiencias que se han tenido tanto a nivel federal como a nivel estatal.

c) Interoperabilidad y acceso a sistemas informáticos.

También es una actividad en la que puede haber un apoyo recíproco. Para el caso del 2015, dada la Reforma Electoral, existirán responsabilidades a cargo del INE, soportadas por sistemas informáticos, a los cuales requieran acceso los OPLEs (y viceversa). Para tal caso será necesario definir, entre otros:

- Cantidad y ubicación de usuarios
- Tipos de reportes
- Forma de acceso
- Niveles de seguridad.

Para este caso es conveniente contar con definiciones muy oportunas que permitan planear e implementar con el suficiente tiempo, la infraestructura necesaria soportar la demanda de usuarios.

d) Implementación y uso por parte de los OPLEs, de los sistemas desarrollados por el INE para sus respectivos procesos electorales locales.

Para este aspecto el OPLE deberá considerar dentro de sus responsabilidades:

- El aprovisionamiento de infraestructura (hardware y software) para la instalación del sistema.
- La contratación de personal para las adecuaciones que se tengan que realizar a los aplicativos de acuerdo a las reglas y necesidades específicas del OPLEs; así como para la operación del mismo.
- El esquema de soporte a usuarios.

Lo anterior partiendo de que el Instituto otorgaría el derecho de uso de las aplicaciones, bajo los términos en que fueron diseñadas y construidas, y con la facultad de los OPLEs de adecuarlas a sus necesidades, sin ser responsabilidad del INE el uso de las mismas.

e) Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para este caso los criterios que deberán observarse, estarán enmarcados en las Reglas que emita el INE en la materia, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 120, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“4. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos y Locales.”

En caso de que un OPLE solicite el apoyo por parte del INE para la realización del PREP a nivel local, se deberá tomar en cuenta que la norma que emita el INE, también será aplicable para el propio Instituto.

Derivado de todos los esquemas de seguridad y confiabilidad que se han venido integrando al Programa, su implementación y operación requiere de diversos recursos, humanos y materiales que deben programarse con oportunidad y actividades que deben realizarse con una gran anticipación que permitan contar con sistemas auditables por un tercero; preferentemente una institución reconocida y con experiencia en la materia.